Instructivo y Pauta de Chequeo para Autorización Sanitaria de Transporte Aéreo de Personas Enfermas o Accidentadas

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS Y REGULACIONES FARMACÉUTICAS,
DE PRESTADORES DE SALUD Y MEDICINAS COMPLEMENTARIAS.

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ELABORADO POR:

Constanza Gamboa Alvarado
Asesora Técnico
Departamento Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, de Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias.

Colaboración: Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC)

REVISADO POR:

Tatiana Tobar Aravena
Jefa Departamento Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, de Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias.

APROBADO POR:

Tito Pizarro Quevedo
Jefe División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

REVISIONES DEL INSTRUCTIVO			
Nº Versión	Fecha	Motivo de la revisión	Páginas elaboradas o modificadas
0 (CERO)	13-10-2017	Elaboración inicial	TODAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 5

2. OBJETIVO 5

3. ALCANCE 6

4. TERMINOLOGÍA 6

5. DOCUMENTOS APLICABLES O RELACIONADOS 8

5.1 MARCO REGULATORIO GENERAL 8

5.2 DOCUMENTOS DE GESTIÓN RELACIONADOS 9

6. DESARROLLO / DESCRIPCIÓN DEL PROCESO 9

6.1 REVISIÓN DOCUMENTAL 9

6.2 IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMEINTO 9

6.3 VISITA INSPECTIVA 10

6.4 CONSIGNACIÓN DE RESULTADOS 10

7. REGISTROS 11

8. ANEXOS 11

8.1 PAUTA DE CHEQUEO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PERSONAS ENFERMAS O ACCIDENTADAS 12

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO 12

B. DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN SANITARIA, FISCALIZACIÓN DOCUMENTAL 13

C. PAUTA DE CHEQUEO VISITA INSPECTIVA 15

1. INTRODUCCIÓN

Las características geográficas, así como la distribución de los recursos de nuestro país, requieren contar con transporte aéreo en casos de requerirse asistencia médica de mayor complejidad o dar cobertura a todos los chilenos a lo largo del territorio respecto de prestaciones específicas. Por esta razón es necesario asegurar que el medio de transporte utilizado para este propósito cumpla la normativa vigente, con el fin de entregar un servicio seguro y de calidad.

El proceso de Autorización Sanitaria refiere la verificación de normas e instrucciones que debe cumplir un establecimiento para su utilización, velando por la seguridad y respeto a la dignidad de los usuarios.

En un intento por unificar los criterios a evaluar por parte de los fiscalizadores de las distintas SEREMIs a lo largo del país, simplificar un proceso y transparentar ante los usuarios le exigencia a los establecimientos de la red según normativa vigente, es que se elabora el presente instrumento que permite verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la obtención de Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento, según el cuerpo normativo que aplica al trasporte aéreo de personas enfermas o accidentadas.

Se comprenderá que, para que una empresa de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas entre en funcionamiento, será necesario que dicha empresa cuente con Certificado de Operador Aéreo (AOC) vigente y otorgado por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Autorización Sanitaria, donde se especifican las aeronaves autorizadas, y el equipamiento de cada una, así como Especificaciones Operativas para cada aeronave que efectúa servicios, entregado por la DGAC al finalizar el proceso de Autorización Sanitaria.

2. OBJETIVO

2.1. OBJETIVO GENERAL

Mantener uniformidad de criterio, reduciendo la variabilidad en el procedimiento de Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento, realizado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Servicios y/o empresas aéreas que realizan el traslado de personas enfermas o accidentadas.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A. Verificar, a través de una pauta estandarizada con la Autoridad Aeronáutica, el cumplimiento normativo y procedimental que establece la regulación vigente para la autorización de instalación y funcionamiento.

B. Simplificar la revisión de los requisitos exigidos para la Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento, transparentar el proceso y facilitar la comunicación con el usuario solicitante.

C. Contribuir al resguardo de la Salud Pública y al mejoramiento de la calidad de la atención, asegurando que las prestaciones sean entregadas en forma segura, minimizando los riesgos que por su naturaleza supone para los usuarios el traslado aéreo.

3. ALCANCE

El presente instructivo aplica a toda Autorización Sanitaria de servicios o empresas de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas, otorgada por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

4. TERMINOLOGÍA

A. **Acta de Inspección:** Documento individualizado mediante un código correlativo numérico o alfa numérico, es emitido por un funcionario de la Autoridad Sanitaria, recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o de investigación, declarándose en él, ya sea la conformidad o la disconformidad de la actividad inspeccionada a la normativa sanitaria vigente.

B. **Baño para el personal:** Baño que deberá estar habilitado con ducha.

C. **Base Principal de Operaciones:** Es un aeródromo donde la empresa informa que realiza la mayoría de sus operaciones aéreas y/o actividades de mantenimiento, incluyendo el control de estas actividades.

D. **Base Auxiliar de operaciones:** Toda otra base declarada por la Empresa, autorizada por la DGAC y que se encuentre en lugar distinto a la Base Principal de Operaciones.

E. **Centro de coordinación:** Lugar que responde a coordinar y gestionar el transporte de personas enfermas o accidentadas, a partir de la solicitud por parte de un prestador de servicios de salud, u otro, a partir de una indicación médica.

F. **Certificado de Operaciones Aéreas (AOC):** Certificado por el que la DGAC autoriza a una empresa a realizar determinadas operaciones aéreas de transporte aéreo comercial, o de trabajos aéreos. AOC es el acrónimo de Air Operator's Certificate.

G. **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC):** Su misión es normar y fiscalizar la actividad aérea que se desarrolla dentro del espacio aéreo controlado por Chile y aquella que ejecutan en el extranjero empresas aéreas nacionales: desarrollar la infraestructura aeronáutica en el ámbito de su competencia y prestar servicios de excelencia de navegación aérea, meteorología, aeroportuarios y seguridad operacional, con el propósito de garantizar la operación del Sistema Aeronáutico en forma segura y eficiente.

H. **Emergencia Médica:** Atención de salud no postergable, definida así por el equipo médico a partir de la aplicación de criterios clínicos.

I. **Empresa aérea:** Persona, organismo o entidad que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

J. **Especificaciones Operativas:** Es el documento propio de cada aeronave, en el cual se establecen las autorizaciones, condiciones y limitaciones en que esta puede ser operada conforme a lo establecido en el manual de operaciones.

K. **Estar del Personal:** Sala que cumple funciones de comedor y descanso del personal. Casilleros para guardar artículos personales.

L. **Explotador:** Es la persona que utiliza la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. También recibe el nombre de operador indistintamente.

M. **Inspección o visita inspectiva:** Examinar, investigar, revisar en terreno, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente o de las resoluciones que pudiere haber dictado con este propósito la Autoridad Sanitaria y las denuncias o reclamos de usuarios y autoridad para la instalación y/o el funcionamiento del establecimiento o dentro del proceso de fiscalización.

Así mismo, la DGAC, a través de los inspectores de operaciones y de aeronavegabilidad, tiene la facultad de controlar o inspeccionar a las aeronaves, la tripulación, las personas y cosas transportadas a bordo de ellas.

N. **Instalaciones o planta física:** Es todo establecimiento, recinto o local, en el cual se realicen actividades de salud o prácticas con impacto en la salud de las personas.

O. **Normas Aeronáuticas (DAN):** son disposiciones que la DGAC emite en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, para regular aquellas materias de orden técnico u operacional, tendientes a resguardar la seguridad aérea.

P. **Pauta de chequeo:** Herramienta metodológica que consta de una serie de ítems que tienen por finalidad la comprobación del cumplimiento de las regulaciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y la consignación objetiva de las contravenciones observadas en la visita inspectiva.

Q. **Tiempo de vuelo:** Tiempo total transcurrido desde que la aeronave inicia su movimiento con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

R. **Traslado primario:** Es el que se efectúa desde el centro asistencial en que se encuentra la persona enferma o accidentada, previamente estabilizada, para ser conducida a un establecimiento asistencial dotado de la capacidad resolutiva necesaria para su atención.

S. **Traslado secundario:** Es el que se efectúa desde el centro asistencial en el que se encuentra la persona a otro centro asistencial generalmente de mayor complejidad o especialización.

T. **Tripulación de vuelo:** Miembro de la tripulación, titular de licencia, quien cumple funciones esenciales para la operación en vuelo de la aeronave.

U. **Tripulación de vuelo mínima:** Tripulación exigida en el Certificado Tipo de la aeronave, para que esta pueda ser operada con seguridad en actividades aéreas.

V. **Tripulante:** Expresión genérica, que se aplica a la(s) persona(s) que forma(n) parte de la tripulación.

W. **Urgencia:** Toda situación clínica capaz de generar deterioro, peligro o riesgo para la salud o vida en función del tiempo transcurrido (horas), entre su aparición, la asistencia médica y la instalación de un tratamiento efectivo.

5. DOCUMENTOS APLICABLES O RELACIONADOS

5.1. MARCO REGULATORIO:

- Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, del Ministerio de Salud, Código Sanitario, de fecha 31 de enero de 1968, y sus respectivas modificaciones.
- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio de Salud, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de Las Leyes Nº 18.933 y Nº18.469", de fecha 23 de septiembre de 2005.
- Ley Nº18.916, del Ministerio de Justicia, que aprueba "Código Aeronáutico", de fecha 19 de enero de 1990.
- Ley Nº16.752, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Fija Organización y Funciones, y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 30 de enero de 1968.
- Ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", de fecha 22 de mayo de 2003
- Ley Nº20.724, del Ministerio de Salud, que "Modifica el Código Sanitario en Materia de Regulación de Farmacias y Medicamentos", de fecha 30 de enero del 2014.
- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio de Salud, que "Determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa", de fecha 08 de noviembre de 1989.
- D.S. Nº594, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", de fecha 15 de septiembre de 1999.
- D.S Nº83, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento para el Servicio de Transporte Aéreo de personas enfermas o accidentadas", de fecha 10 de agosto de 2010.
- Resolución Exenta 08/0/1/528/0793, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, "DAN 137 Trabajo aéreos, que especifica los requisitos y disposiciones para el transporte de pacientes o heridos", Capítulos K y M, de fecha 23 de diciembre de 2016.
- Resolución Exenta 08/0/1/250, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, "DAN 119; Norma para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC), de fecha 31 de agosto de 2017.
- Resolución Exenta Nº 0879, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, "Norma para alteraciones de aeronaves, motores, hélices y componentes", de fecha 21 de abril de 2008.
- Decreto Nº 467 Exento, del Ministerio de Salud, que aprueba "Norma Técnica Nº149 sobre Estándares de Información de Salud- Estándar de Atención de Urgencia de los Niveles de Alta, Mediana y Baja complejidad, y de la Atención Primaria", de fecha 27 de mayo de 2013.
- Decreto Nº 550 Exento, del Ministerio de Salud, que "Determina Nómina de Equipamientos y Medicamentos con que debe contar el Botiquín de las Entidades dedicadas al Transporte Aéreo de Personas Enfermas Y Accidentadas", de fecha 19 junio de 2012.

5.2. DOCUMENTOS DE GESTIÓN RELACIONADOS:

- ORD. B35/Nº 1348, de Subsecretaría de Salud Pública, del 14 mayo 2015, que informa sobre Proceso de armonización de procedimientos de autorización sanitaria y fiscalización de la reglamentación en el área de profesiones médicas y medicinas complementarias y alternativas.
- ORD. B35/N°08, Subsecretaría de Salud Pública, del 04 enero 2016, Informe sobre Procedimiento de Autorización Sanitaria a Establecimientos de Salud.
- ORD. B35/Nº4413, Subsecretaría de Salud Pública, del 15 noviembre 2017, que informa sobre Procedimiento de Autorización Sanitaria y Fiscalización de a Establecimientos de Salud y otros afines, código: B35-PRO-1ES versión 01.

6. DESARROLLO / DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

El propietario o representante legal del establecimiento o empresa de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas, así como quién designe para esta función bajo Poder Notarial o Mandato Judicial, presentarán los antecedentes solicitados y los requerimientos de Autorización Sanitaria a la SEREMI de Salud respectiva D.S N° 283 Art. N° 3 referido Atención Abierta (ANEXO 7.1, letras A y B).

6.2. VISITA INSPECTIVA

- Posterior a la actividad de análisis de antecedentes, se debe realizar una visita inspectiva para otorgar la autorización de instalación.
- Una vez conforme con todos los requisitos regulatorios y los resultados de la visita que otorga la autorización sanitaria de instalación, podrá realizarse la visita inspectiva para otorgar la Autorización Sanitaria de funcionamiento (dicho procedimiento podrá también efectuarse en solo una visita).
- Cabe señalar que la contratación del personal exigido en la regulación para los servicios o empresas, se requerirá para otorgar la autorización de funcionamiento.
- El Director Técnico del establecimiento debe ser un médico cirujano con curso de Medicina de la Aviación.
- Para cumplir con los requisitos de Certificado de Título, los profesionales extranjeros deberán revalidarlo por los conductos regulares nacionales y estar registrados en la Superintendencia de Salud.
- Para la ejecución de ambas visitas se utilizará la pauta de chequeo adjunta en los anexos del presente instructivo.

6.3. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.

Una vez conforme con la totalidad de los requisitos documentales y constatados en la visita, se procede a elaborar la resolución de Autorización Sanitaria de instalación y/o funcionamiento, según corresponda, conforme al procedimiento B34-PRO-1ES. Se requiere considerar en esta resolución la descripción de los equipos críticos, conforme a las prestaciones a autorizar.

Al obtener resolución de instalación y funcionamiento por parte de la Autoridad Sanitaría, la empresa posteriormente deberá ingresar una copia a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en Subdepartamento de Operaciones, ya que con este documento se autorizan definitivamente las operaciones aéreas a la empresa, mediante la confección de las Especificaciones Operativas para cada aeronave, y la aprobación en el manual de operaciones de la empresa del servicio propuesto de traslado primario y/o secundario.

6.4. CONSIGNACIÓN DE RESULTADOS

La Pauta de chequeo contiene los diferentes requisitos que dispone la normativa vigente para la Autorización Sanitaria de instalación y funcionamiento de establecimientos o empresas que realicen transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas. Dichos requisitos se estructuraron en los ámbitos Organización, Recurso Humano, Infraestructura y Equipamiento.

A. El resultado del cumplimiento de cada requisito, a través de su elemento medible o medio de verificación, será dicotómico: "SI" o "NO" (SI cumple o NO cumple, respectivamente).

B. Asimismo, se consignará "N/A" (No Aplica) en los casos en que el prestador no tenga el servicio explicitado o no realice la prestación o prestaciones relacionadas con el requisito o por la naturaleza del establecimiento (público o privado).

C. Se incluye un rubro de "observaciones" para que se consigne la información que el evaluador estime necesaria.

D. La Autoridad Sanitaria constatará del cumplimiento de determinados requisitos del reglamento, mediante la verificación de la existencia de informes favorables, conforme a la institución responsable de evaluar esta especificación técnica.

7. REGISTROS

Los registros corresponden a los señalados en el Instructivo y Pauta de Chequeo para la Autorización Sanitaria de Transporte Aéreo de Personas Enfermas o Accidentadas, código B35-PRO01-INS10.

8. ANEXOS

8.1. PAUTA DE CHEQUEO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAS ENFERMAS O ACCIDENTADAS.

A. Identificación del establecimiento
B. Documentación reglamentaria para solicitud autorización sanitaria, fiscalización documental
C. Pauta de chequeo visita inspectiva

8.1. PAUTA DE CHEQUEO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMEINTOS O EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAS ENFERMAS O ACCIDENTADAS

A. ANTECEDENTES GENERALES

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA

OBJETIVO: IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR AL ESTABLECIMIENTO.	
NOMBRE DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO EXPLOTADORA DE LA AERONAVE (RAZÓN SOCIAL)	
RUT	
Nº AOC (CERTIFICADO OPERADOR AÉREO)	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
COMUNA	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE PROPIETARIO (PERSONA NATURAL)	
CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DIRECTOR TÉCNICO	
PROFESIÓN	
RUT	
OBSERVACIONES:	

B. DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN SANITARIA,

I. FISCALIZACIÓN DOCUMENTAL

DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA					
OBJETIVO: Documentar el cumplimiento de la normativa vigente a través de la presentación de:					
ÍTEM		**REQUISITOS**	**SI**	**NO**	**N/A**
1	D.S. 283/1997	Fotocopia del RUT (razón social).			
2	D.S. 283/1997	Instrumento que acrediten el dominio del inmueble o los derechos a utilizarlo (Contrato de Arrendamiento, Comodato, Inscripción de Dominio, Escritura de Compraventa).[1]			
3	D.S. 283/1997	Fotocopia Cédula de Identidad del representante legal.			
4	D.S. 283/1997	Listado de prestaciones que otorgará la empresa o establecimiento.			
5	D.S. 83/2010 Art. 5 DAN119 DAN 137 DAP 08-25	Certificado de la DGAC respecto a autorización de Empresa aérea (AOC) vigente, donde se especifican la(s) matrícula(s) de la(s) aeronave(s) que se emplearán y la validación del sistema de comunicación entre la tripulación médica de la aeronave y Director Técnico en Tierra[2].			
OBSERVACIONES:					

RRHH					
OBJETIVO: Documentar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a los recursos humanos.					
DIRECTOR (A) TÉCNICO					
ÍTEM	**D.S.83/2010**	**REQUISITOS**	**SI**	**NO**	**N/A**
6	Art 9	El director (a) es médico cirujano.			
7	Art 9	Aceptación escrita del cargo del Director Técnico.			
8	Art 9	Certificado de título profesional			
9	Art 9	Curso de medicina de la aviación vigente, otorgado por el organismo correspondiente[3].			
10	Art 9	Se han definido las funciones y responsabilidades del director(a) (Incluir en carta de aceptación).			
OBSERVACIONES:					

[1] En Ítems 2, 3, 5, 8 y 9 se requiere copia legalizada de resguardo.

[2] Para entregar el certificado del ítem 5, la DGAC verifica que cada aeronave disponga de un certificado De tipo o proyecto de transformación mayor aprobado, que permita incorporar en la aeronave el equipamiento médico con el que la empresa aérea efectuará el servicio.
La certificación de la tripulación de vuelo se encuentra implícita al certificar la empresa aérea con AOC vigente, y dado que las tripulaciones de vuelo varían con bastante frecuencia, esto es permanentemente y corresponde fiscalizar por la DGAC.

[3] Certificado de curso emitido por MINSAL u otro organismo autorizado por MINSAL para ello.

HABILITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA					
ÍTEM	D.S. 83/2010	REQUISITOS	SI	NO	N/A
11	Art. 10	Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con sus certificados de títulos o registro en la Superintendencia de Salud.			
12	Art. 10	Acreditación de al menos 2 años de experiencia en unidad de paciente crítico y/o unidad de emergencias de adultos, pediátricas o neonatales.			
OBSERVACIONES:					

EQUIPAMIENTO					
Nómina de equipamiento detallando lo siguiente:					
ÍTEM	D.S. 83/2010	REQUISITOS	SI	NO	N/A
13	Art. 4 DAN 119	Aeronaves con que cuenta la empresa de transporte aéreo, y su respectiva autorización de la DGAC.			
14	Art. 5	Descripción de equipamiento e instrumental clínico de cada aeronave (listado).			
La descripción incluye:					
15	Art. 5 DAN 137 DAP 08-25	Compatibilidad con fuentes de energía de la nave a la que se incorporan (Normativa DGAC).			
16	Art. 5	Certificación del fabricante del equipo, referente a su utilidad en rescate aeronáutico.			
17	Art. 5	Certificación de mantenimiento equipos antiguos o de calibración y puesta en marcha de equipos nuevos.			
OBSERVACIONES:					

FUNCIONAMIENTO					
ÍTEM	D.S. 83/2010	REQUISITOS	SI	NO	N/A
Descripción del proceso de traslado, desde el rescate del paciente, hasta el arribo al centro de derivación, incluyendo:					
18	Art 13	Formato de hoja clínica de ruta, que contenga registro de signos vitales, tratamientos, procedimientos y eventos ocurridos durante el traslado.			
19	Art 13	Formato de registro que deberá firmar el médico receptor.			
20	Art. 12	Formato de consentimiento informado, ya sea del paciente si su condición lo permite, familiar o tutor legal, en caso de traslado secundario, o programado.			
21	Art. 6	Convenio con transporte terrestre de pacientes, debidamente autorizado, y/o protocolo de coordinación con central y uso de transporte SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencia).			
22	Art. 9	Dispone de manual de procedimientos, donde señala actividades y acciones a adoptar según el tipo de traslado.			
23	Art. 9	Descripción de procedimiento indicación médica a distancia. [4]			
OBSERVACIONES:					

C. PAUTA DE CHEQUEO VISITA INSPECTIVA

II. ORGANIZACIÓN SISTEMA DE REGISTROS

SISTEMA DE REGISTROS					
ÍTEM		REQUISITOS	SI	NO	N/A
El establecimiento cuenta con sistemas de registros clínicos e información estadística, que incluyen al menos lo siguiente:					
24	NT149, RE 467	Registro de atenciones realizadas.			
25	D.S. 83/2010 Art. 13	Sistema de registro individual por paciente.			
26	Ley Nº 20.584/ 2012	Libro o sistema de registro OIRS.			
OBSERVACIONES:					

III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

CONDICIONES FÍSICAS Y DE SEGURIDAD GENERAL					
ÍTEM	D.S. 83 /2010	REQUISITOS	SI	NO	N/A
27	Art. 5	Centro de coordinación.			
El Centro de coordinación cuenta con:					
28	Art. 5	Central Telefónica.			
29	Art. 5	Sistema de comunicación para conectividad entre los tripulantes clínicos en la aeronave y su contacto a equipo médico en tierra, validado por la DGAC[5].			
30	Art. 6	Una o más Bases para el personal que se desempeña en el establecimiento.[6]			
La Base cuenta con:					
31	D.S. 594/1999	Las vías de evacuación están completamente señalizadas de manera clara.			
32	D.S. 594/1999	Está(n) definido(s) los espacios seguros hacia donde se conducirán las evacuaciones.			
33	D.S. 594/1999	Las vías de evacuación están libres de equipamiento o elementos que impidan el desplazamiento de personas.			
34	D.S. 594/1999	El establecimiento tiene extintores operativos.			
35	D.S. 594/1999	Cuenta con mobiliario de almacenamiento de insumos clínicos y medicamentos con barrera físicas para evitar la entrada de vectores de interés sanitario o su eliminación.			

4 Requisito en caso de realizar traslado sin médico a bordo.

5 Se entiende un sistema distinto al d la aeronave para el control aeronáutico. Teléfono satelital u otro equivalente, que no interfiera con las comunicaciones aeronáuticas.

6 En caso de presentar bases auxiliares en otra (s) región (es) diferente al lugar donde se está generando autorización sanitaria, debe indicarlo, y se deberá autorizar la base u oficina de coordinación, adjuntando la autorización de la base principal de operaciones o centro de coordinación central.

36	D.S. 594/1999	Comedor o estar para el personal[7].			
37	D.S. 594/1999	Baño para el personal.			
38	D.S. 594/1999	Residencia para el personal en turno, si es que corresponde[8].			
39	D.S. 594/1999	Recinto de aseo.			
OBSERVACIONES:					

LISTADO DE INSUMOS MĪNIMOS (D.S. 83/2010 MINSAL, ART. 7º; RES. 550 EX/2012 MINSAL)				
ĪTEM	**REQUISITOS**	**SI**	**NO**	**N/A**
EQUIPOS				
40	Camilla[9] y/o incubadora.			
41	Un monitor cardio-desfibrilador.			
42	Un marcapaso externo portátil.			
43	Dos parches marcapaso.			
44	Dos baterías de repuesto monitor cardiaco.			
45	Un monitor multiparámetros con capacidad para monitorización invasiva, saturometría y capnografía.			
46	Un ventilador mecánico de transporte.			
47	Tres bombas de infusión multicanal.			
48	Una máquina de aspiración portátil.			
49	Un electrocardiógrafo portátil, que debe incluir especificaciones técnicas para su uso en aeronaves.			
50	Un glucómetro.			
GASES				
51	Dos balones helicóptero de oxigeno portátil y su sistema de regulación, o[10]			
52	Tres balones avión de oxigeno portátil y sus sistemas de regulación.			
53	Conexión a ventilador mecánico portátil.			
MANEJO INVASIVO DE VĪA AĒREA				
54	Una Bolsa de resucitación manual adulto/pediátrica.			
55	Mascarillas N°s 0-1-2-3-4-5			
56	Un Kit laringoscopio Macintosh (Hoja curva)			
57	Un gum elastic boggie			
58	Una pinza maggil adulto y pediátrica			

7 Que debe incluir Kitchenette, y será exigible si en la base se cuenta con personal en turno con permanencia en la base.
8 Corresponde si es que realizan turnos con permanencia en la base.
9 Debe estar certificada y autorizada por DGAC, será camilla o incubadora dependiendo de la oferta de prestaciones del establecimiento o empresa, solicitado en base a art. 7, DS83.
10 Depende del tipo de aeronave con que cuenta el establecimiento

59	Dos sets de cánulas mayo adulta y pediátrica			
60	Dos sets de tubos endotraqueales N° 2.5 al 8.5			
61	Dos gasas			
62	Un conductor adulto			
63	Un conductor pediátrico			
64	Una Máscara laríngea de cada número desde N°1 al 5			
65	Un kit de cricotiroidectomía			
66	Un set de toracostomía			
67	Una válvula de PEEP			
68	Un sistema cerrado de aspiración de tubo endotraqueal.			
69	Un Intercambiador de tubo endotraqueal.			
ACCESOS VASCULARES				
70	Cuatro sets de teflones N°s 14/16/18/20/22/24.			
71	Un set de Osteoclisis.			
72	Tres bajadas de sueros con toma de aire.			
73	Cinco jeringas de 5ml.			
74	Cinco jeringas de 10ml.			
75	Dos jeringas de 20ml.			
76	Una jeringa de 60cc punta catéter.			
77	Cinco tapas obturación con goma punción Tapón Luer.			
78	Un set de Torniquete.			
79	Dos telas adhesivas.			
80	Un set de tórulas/ alcohol.			
81	Cuatro Unidades de Solución Fisiológica (500ml).			
82	Dos coloides/ expansores plasmáticos (500ml).			
83	Cuatro unidades de Solución Ringer (500ml).			
84	Solución Glucosada al 30%, (250ml).			
85	Bicarbonato de sodio al 2/3 M 250ml.			
86	Dos Llaves 3 pasos.			
87	Un dispositivo para desechar cortopunzantes.			
88	Tres apósitos.			
89	Una unidad refrigerante.			
90	Un set de presión arterial invasiva. Línea arterial.			
91	Un set de Acceso venoso central.			
OTROS				
92	Electrodos adultos/ pediátrico.			
93	Material de inmovilización del Trauma (collar cervical, chaleco de extricación, tabla espinal o scoop, inmovilizadores laterales).			

94	Cinco bolsas de mareo.			
95	Una linterna frontal.			
96	Un estetoscopio.			
97	Tres mascarillas de seguridad N 95.			
98	Una manta térmica.			
99	Dos pares de guantes de procedimiento (desechables) M.			
100	Un par de guantes de procedimiento (desechables) L.			
101	Un par de guantes de procedimiento (desechables) S.			
102	Una Sondas nasogástricas de cada número:6-8- 10- 12- 14- 16- 18			
103	Una mascarilla de recirculación adulto y pediátrica.			
104	Una mascarilla venturi adulto y pediátrica.			
105	Una naricera adulto y pediátrica.			
106	Sondas de aspiración blandas N°s 6- 8- 10- 12- 14			
107	Una Sonda Foley de cada N°: 6- 8- 10- 12- 14- 16			
108	Una pinza Kelly.			
109	Dos apuradores de suero			
OBSERVACIONES:				

LISTADO DE FARMACOS MĪNIMOS (D.S. 83/2010 MINSAL, ART. 8º; RES. 550 EX/2012 MINSAL)					
ĪTEM	MEDICAMENTO	CANTIDAD	SI	NO	N/A
110	Dopamina 200mg	Dos ampollas			
111	Fenobarbital 200mg	Dos ampollas			
112	Fenitoina 250mg	Tres ampollas			
113	Ondasentron 4mg	Tres ampollas			
114	Manitol 15% 250ml	Un Matraz			
115	Nitroglicerina spray	Una Unidad			
116	Adrenalina 1mg/1ml	Diez ampollas			
117	Amiodarona 150mg	Seis ampollas			
118	Atropina 1mg	Cinco ampollas			
119	Adenosinas 6mg	Tres ampollas			
120	Ācido acetilsalicílico 500mg	Dos comprimidos			
121	Cedilanid 0.4mg	Una ampolla			
122	Clorfenamina 10mg	Una ampolla			
123	Cloruro de Potasio 10%, 10ml	Dos ampollas			
124	Cloruro de Calcio 10%, 20ml	Dos ampollas			
125	Suero Glucosado 30%, 20ml	Dos ampollas			

126	Cloruro de sodio 10% 10ml	Cinco ampollas			
127	Norepinefrina 8mg	Dos ampollas			
128	Furosemida 20mg	Tres ampollas			
129	Hidrocortisona 100mg	Dos frascos			
130	Lidocaína 2%, 5ml	Cuatro ampollas			
131	Nitroglicerina 50mg	Cuatro ampollas			
132	Sulfato de Magnesio 1.25mg	Cuatro unidades			
133	Succinilcolina 100mg	Dos ampollas			
134	Ketorolaco 30mg	Tres ampollas			
135	Bromuro de Rocuronio 50mg	Dos Frascos			
136	Morfina 10mg	Dos ampollas			
137	Propofol 200mg	Cuatro ampollas			
138	Fentanyl 0,5mg	Cuatro ampollas			
139	Etomidato 20mg	Dos ampollas			
140	Ketamina 50mg	Tres frascos ampolla			
141	Midazolam 5mg	Cuatro ampollas			
142	Diazepam 10mg	Dos ampollas			
143	Labetalol 100mg	Dos ampollas			
144	Efedrina 60 mg	Dos ampollas			
145	Fenilefrina 0.05mg	Dos ampollas			
146	Lorazepam 4mg	Una ampolla			
OBSERVACIONES:					

Ministerio de
Salud
Gobierno de Chile